

#2.
Año - - - - - América - - - - - 1796.
- - - - - n^o 246

Expediente N. 12.

29

Diversos

Relativo alas Disputas de Jurisdicⁿ entre D.ⁿ Miguel de Echemique Diputado Ferritor^l de Lucanas con el Subd.^o del Partido en raz.ⁿ del Concurso que pende en dha Diputaⁿ contra D.ⁿ Manuel Solar cuya declaraⁿ expresa el S.^o Intendente de Guamanga toca al Exmo S.^o Virey de estos Reynos &

TH-AD 3
CATA: 22
DOC: 315
FOL: 04 (+ carátula)

112

1791

The first of the year was a very
 cold one, and the snow lay
 on the ground for several
 weeks. The weather was
 very disagreeable, and
 the people were much
 distressed. The crops were
 all spoiled, and the
 people were obliged to
 live on their stocks.
 The winter was very
 long, and the people
 were much distressed.
 The spring was very
 cold, and the snow lay
 on the ground for several
 weeks. The weather was
 very disagreeable, and
 the people were much
 distressed. The crops were
 all spoiled, and the
 people were obliged to
 live on their stocks.
 The summer was very
 hot, and the people were
 much distressed. The
 crops were all spoiled, and
 the people were obliged to
 live on their stocks.



112



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VAI EN PATA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Festim. del
oficio de Sub
Delegado.

Señor Diputado de Minería = Acava de llegar
amis manos por la de uno de mis familiares
un Escrito a nombre de su suegro de usted, y otros
en que piden la procecusion de la causa executiva
contra Manuel del Solar, separandose de la suplica
que les hice con responsavilidad, y por un efecto de
caridad para que le esperasen; ala que ha proveido
usted dandome traslado como a Governador Sub
delegado de ella, devo prevenirle que aunque las par
tes lo pidiesen, usted deve saber que a su Super
rior como Jues Real de Minas, y a quien por qual
quier otro asunto deve juzgarlo, no se le pasan tras
lados ni es usted Jues competente para nada en
que se pueda rozar dependencia de su Superior,
cuya ignorancia es igual ala de proveer escritos
de su suegro de usted que quisas sera dictado por
si mismo, y por cuya razon para hacerlo presente
ala Superioridad lo deso en mi poder participandole
a usted para que no fulmine suspendo providencia

30

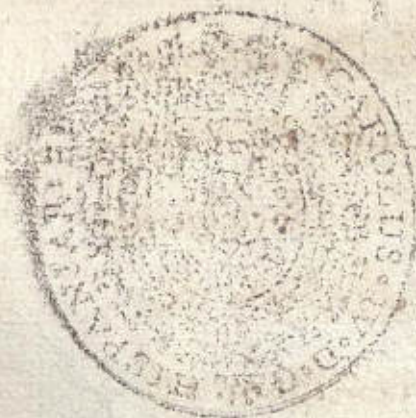


de ese Tribunal sino aquellas con que me conuie
ne probar en la dicha Superioridad el irregular
procedimiento de usted contra la autoridad de la
Real Jurisdiccion que administro y la que con
conosimiento de otros antecedentes comprendera
la causa de tales operaciones descubriendo à
fondo el caracter de usted que no pudo en la pri
mera, y conseruada instancia = Nuestro Se
ñor guarde a usted muchos años San Juan de
Lucanas, y Marzo treinta de noventa y seis =
Cesareo Augustin de la Torre, y Ceballos =

Oficio del } Señor Governador Intendente = Por demanda
Diput. al S.^{or} } que entablaron en esta Diputacion los acreedo
Gov. Intend. } res de Manuel Solar, numero de esta Rivera,
se formo concurso, y se seguia la causa por
sus terminos, si Don Cesareo Augustin de la To
rre por su respetable empleo de Subdelegado,
no mediase ^{en} el asunto pidiendo esperas, y afir
mando la deuda = Llegado el termino en que de
vieron pagar el deudor comun, ó su fiador, estan
do el primero de peor condiccion que el segundo
ocurren nuevamente los acreedores a este Tribu
nal. Y yo como Jues Territorial de el, manda se
le cona traslado a el Señor Don Cesareo Augustin
de la Torre pareciete mal este procedimiento, y
quiere corregirlo quitando del actuante Escrito, y

2

Providencia, y dirigiendome un Oficio desordenado que es el mismo que original paso alas poderosas manos de V. Señoria para que sirva de Documento y apoie la rason que represento = Sin duda se equiboca el Subdelegado quando considera a el Diputado de Mineria dependiente de su Jurisdiccion la facultad que tuvieron los Corregidores y Subdelegados en los miembros del importante Cuerpo de Mineria fue enteramente suprimida quando se establecio la nueva Judicatura quedandoles solo la preheminencia de asistir alas botaciones con vos, y decidir en controvercia. Mas queriendo el presente Subdelegado que el titulo de Jues de Minas esté siempre anexo a su empleo se excede hasta dirijir las convocatorias para la botacion de Diputado, y Substitutos, y lo que es de maior consideracion a declararse Jues del Diputado = Quando se constituye don Cesario Agustin de la Torre fiador de Manuel del Solar no obliga la Subdelegacion a tal responsabilidad: si a su persona, y bienes, de modo que aunque le ddr de coirse el empleo no le livertia de que sea recomvenido como a un deudor particular, si la Providencia librada por el Diputado dice se d'eta lado a el Governador Subdelegado, tubo respeto a la persona tan solamente en nombrar su empleo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797
y agradaile con tal tratamiento; por que notoria-
mente se sabe quanto aprecia don Cesareo de la
Torne el que se le nombre Governador. Por esto
deve considerarse el oficio que ya llevo citado un
arbitrio mal acordado para entorpeser la causa
que de nuevo se promueve, y cuias actuaciones
diujo a V. señoria para el uso que sea de sus su-
periores facultades sirviendose summi acreditada
Justificacion declarar por expreso pronunciamien-
to la independencia del Diputado respecto del Sub-
delegado, y que este actual que la exercita deve
responder al traslado pendiente, y alas demas di-
ligencias de la materia como tal, don Cesareo Agus-
tin de la Torne que perdio su fuero, y autoridad
del empleo quando se obligó a la fianza. Nuestro
Señor guarde a V. señoria muchos años San Juan
de Lucanas, a diez y seis de noviembre y seis. Mi-
guel de Echenique

Concuerda con el oficio original diuido ami por el Gov. Subdeleg. de este
Partido, y con el que pasé al S. Gov. y Mend. de Guamanga vá cierto corregido



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS 1792 Y 1793.

Consentado y Comendado, y para los efectos que aya lugar en derecho sacar este testimonio autorisandolo con testigos a falta de Escribano. San Juan de Lucanas, y Abul dies, y seis de mil setecientos noventa, y seis.

Fig. de chiniqua

Por. *de Luna*

THE OFFICE

THE QUARTER OF THE QUARTER
THE QUARTER OF THE QUARTER
THE QUARTER OF THE QUARTER
NOVEMBER 1788

VALLEY LA LOU

Committed to the custody of the
of the Court of Sessions
of the County of Middlesex
in the year 1788

Wm. W. W.
Wm. W. W.
Wm. W. W.

Handwritten signature

Yo residiendo en mi facultad
 para resolver las disputas en
 Jurisdicción por que esto toca al
 Ex^{ta}mo Señor Virrey, Vm. deve
 recurrir à S. E. sobre la que tiene
 con ese Subdelegado en favor del
 Concurso que pende en esa Diputación
 contra Manuel Solaz, y me expresa
 Vm. en su Carta de hoy de este mes
 para lo que debuelvo à Vm. el oficio
 que me ha remitido de dicho Subde
 legado en el que confiesa la fianza
 que hizo p.^a el concursado.

A nuestro Señor que à Vm. m. a.
 Guamanga en Abril de 1796.

Joseph Menéndez
 Escalador

A D.^o Miguel de
 Echenique